

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Los alimentos que se produzcan mediante procesos naturales y/o industriales y se expendan envasados para el consumo humano, en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires adecuarán la rotulación de los productos a lo que dispone la presente ley.

Artículo 2º: La información brindada en el rótulo del envase en lo referente a la fecha de elaboración y vencimiento del producto, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) La fecha de elaboración y vencimiento deberán ser impresas en la cara principal del envase con caracteres bien legibles y en una dimensión no inferior a cinco milímetros por tipo y de mayor proporción en envases mayores.

b) El color de los caracteres tipográficos deberán ser negros sobre fondo blanco o blanco sobre fondo negro. Se podrán utilizar asimismo otros colores primarios en la medida que contrasten notoriamente con el color del fondo.

c) La mencionada información deberá imprimirse en la parte inferior derecha de la cara principal del envase con la excepción de productos enlatados que deberá ser impreso en la etiqueta o en la base superior; en el caso de los que se provean en botellas, en la etiqueta de identificación o en la parte superior de la tapa.

Artículo 3º: A los fines de esta ley se considera:

a) Alimento envasado: todo alimento que está contenido en un envase listo para ofrecerlo al consumidor.

b) Cara principal del envase: Lugar en donde se consigna en forma relevante la denominación del producto y la marca o el logo, si los hubiere.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5º: Queda exceptuados de los alcances de esta ley, los productos que siendo envasados, sean producidos para consumirse en el día o que por su composición, a criterio de la autoridad de aplicación, no sea necesaria la inclusión de la fecha de vencimiento.-

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de ciento ochenta días a contar de su promulgación.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Oposición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Es. A.s.

Sr. JORGE JESUS CRAVERO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La ley 18.284 (CAA), con sus modificatorias y actualizaciones, sus decretos, reglamentarios, la Resolución 148/01 del SENASA, la Guía del rotulado de alimentos envasados de la Subsecretaría de Políticas Agropecuaria y de Alimentos (SAPYA), y las Resoluciones que reglamentan la Rotulación de Alimentos para el MERCOSUR (26/03, 149/05, 150/05, 683/05, 684/05) dan marco jurídico a todo lo referente a la rotulación de alimentos para el consumo humano.-

El presente proyecto de ley busca complementar la legislación vigente y disposiciones dictadas por los organismos de aplicación, regulando con mayor especificidad, para el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, lo concerniente a la rotulación de los alimentos envasados con respecto a la fecha de elaboración y vencimiento de los mismos.

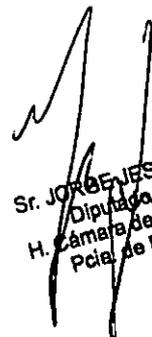
Las insistentes campañas publicitarias llevadas a cabo por las autoridades sanitarias en los distintos medios, enmarcadas en el derecho a la protección de la salud, aconsejando verificar a las personas, la fecha de vencimiento de los productos que se consumen. De esta manera se ha instalado en la sociedad el hábito de constatar si los alimentos que se adquieren se encuentran dentro del período apto para el consumo.

El rótulo que informa la fecha de duración del alimento es una herramienta esencial para la seguridad alimentaria de todo el universo de consumidores. Esta norma propone para ello criterios de armonización que permiten al consumidor encontrar fácilmente este dato esencial para un correcto y saludable consumo de los alimentos envasados. Asimismo, se tiende a resguardar el derecho a una información clara y precisa, fundamentalmente, para quienes, por el paso del tiempo o por razones congénitas padecen de algún grado de disminución visual que les dificulta el acceso inmediato a esta información. Muchas veces el tiempo que insume el intento de encontrar la fecha de vencimiento de ciertos productos importa una manipulación excesiva del mismo, que sumado a los procesos de producción, distribución y comercialización no contribuye en nada a que estos mantengan sus cualidades, ya sea por deterioro del envase o por interrupción repetida de la cadena de frío, haciendo finalmente, que el consumidor, no lo recepcione en las condiciones apropiadas.-

La realidad nos muestra reiteradamente las dificultades que tiene que afrontar el consumidor para ejercitar un derecho que hace a su salud. La disparidad de criterios de cada fabricante para rotular el producto ya sea en un lugar del envase; el color y la zona del envase utilizado para estampar la información, sin tener en cuenta el contraste adecuado; el tamaño de la tipografía utilizada que en muchos caso es diminuta tornando difícil su ubicación y lectura, son solo algunos de los elementos que alimentan la pérdida de confianza de los consumidores y el derecho a tener una información adecuada.

El presente proyecto tiene por objeto regular de manea específica la rotulación sobre los productos alimenticios envasados a los efectos de proveer al consumidor una información clara y precisa sobre el vencimiento del producto, teniendo en cuenta la tipografía a utilizar, su tamaño, color y lugar preferencial donde debe encontrarse.

Por todas estas razones solicito a mis pares legisladores acompañen el presente proyecto de Ley.


Sr. JORGE JESUS CRAVERO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la
Pcia. de Buenos Aires